ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL

CONTRATO DE INTERVENTORIA - 0972-2026

TABLA DE CONTENIDO

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES
CLÁUSULA 2. OBJETO
CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO
CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO
CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO
CLÁUSULA 6. ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO
CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL
CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO
CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR
CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR
CLÁUSULA 11. DERECHOS DEL INTERVENTOR
CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD
CLÁUSULA 13. RESPONSABILIDAD
CLÁUSULA 14. INDEMNIDAD
CLÁUSULA 15. PROPIEDAD INTELECTUAL
CLÁUSULA 16. MULTAS
CLÁUSULA 17. CLÁUSULA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
CLAUSULA 18. CLÁUSULA PENAL
CLÁUSULA 19. GARANTÍAS
CLÁUSULA 20. INDEPENDENCIA DEL INTERVENTOR
CLÁUSULA 21. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL INTERVENTOR
CLÁUSULA 22. CESIÓN
CLÁUSULA 23. LIQUIDACIÓN
CLÁUSULA 24. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN
CLÁUSULA 25. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL
CLÁUSULA 26. SUPERVISIÓN
CLÁUSULA 27. DOCUMENTOS

Entre Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en adelante la "Entidad" por medio de su representante legal, por una parte; y por la otra **CONSORCIO MUSEO GC** con Nit **902.065.296–4,** integrado por la sociedad **GEVA INGENIERIA S.A.S** con Nit **901.784.732-5** con una participación (50%) representado por el señor **JHAN CARLOS MARTINEZ PRADO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.064.799.988, y la sociedad **COVILCO INGENIERIA SAS** con Nit **901.858.094-3** con una participación (50%) representado por el señor **VICTOR JOSÉ LÓPEZ GALVAN,** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 73.137.195en adelante el "Interventor" a través de su representante legal, identificado como aparece en el Formato 1 – Carta de Presentación de la oferta hemos convenido celebrar el presente Contrato de Interventoría, previas las siguientes consideraciones:

I. Que mediante la Resolución 0647 del 16 de abril de 2026 la Entidad abrió el Procedimiento de Contratación **MC-CMA-0004-2026.**

II. Que a través de la Resolución 0766 del 7 de mayo de 2026 la Entidad adjudicó el Contrato al oferente **CONSORCIO MUSEO GC.**

Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Interventor, conjuntamente, convienen las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el Contrato con mayúscula inicial deben entenderse con el significado que se les asigna en el Anexo 3 – Glosario. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural según lo requiera el contexto en el cual son empleados. Otros términos con mayúscula inicial deben entenderse de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben comprenderse de conformidad con su significado natural y obvio, en el entorno del proyecto de infraestructura social en donde se pretende ejecutar las labores propias de la Interventoría.

CLÁUSULA 2. OBJETO

El objeto del Contrato es **INTERVENTORÍA AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES: REALIZAR LAS OBRAS DE REPARACIONES LOCATIVAS DEL INMUEBLE CASA MUSEO GUILLERMO LEÓN VALENCIA DE POPAYÁN - CAUCA, UBICADO EN EL CENTRO HISTÓRICO DECLARADO BIEN DE INTERÉS CULTURAL DEL ÁMBITO NACIONAL**, de conformidad con la normatividad vigente.

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

El Interventor debe ejecutar el Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los documentos del Proceso de Contratación MC-CM-0004-2026, los cuales hacen parte integral del Contrato.

El Interventor se obliga con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios –materiales, equipos y personal- en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las actividades propias de Interventoría según lo establece la legislación vigente, el Pliego de Condiciones, el Anexo Técnico y el Contrato en el cual se ejercerá la Interventoría.

El Interventor y la Entidad contratante asumen de forma obligatoria los Riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la Matriz 1 - Riesgos y aceptados con la presentación de la propuesta.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será de cuatro (4) meses, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, sin exceder el 31 de diciembre de 2026.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato corresponde a la suma de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/cte ($125.397.746)** incluye gastos, costos directos e indirectos, impuestos, tasas y contribuciones de ley y demás erogaciones en que deba incurrir el Interventor para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría del presente proceso.

CLÁUSULA 6. ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO

En el Proceso de Contratación la Entidad **no** entregará al Interventor, Anticipo y/o Pago Anticipado.

CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

Para respaldar el compromiso derivado del Proceso de Contratación, la Entidad cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Número certificado disponibilidad presupuestal	Fecha certificado disponibilidad presupuestal	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
285926	**21/02/2026**	**$125.397.746**

La necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad.

CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO

El MINISTERIO DE LAS CULTURAS LAS ARTES Y LOS SABERES pagará al contratista previo giro de PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el valor por el cual le fue aceptada la oferta, de acuerdo con la siguiente forma de pago:

El valor del contrato se pagará así

1. **Actas de Pago Parcial del contrato de Interventoría:**

   a).- Un 40% del valor del contrato de Interventoría distribuido en el número de meses, correspondientes al plazo de ejecución total, pagadas mensualmente, contra informe mensual de interventoría donde se señale el avance el contrato de obra y de las actividades propias de la interventoría.

   b).- Un 55% del valor del contrato de Interventoría en pagos proporcionales al porcentaje de avance del contrato de obra, certificado mediante la correspondiente acta de corte de la ejecución, revisada y aprobada por la Interventoría y con la debida aprobación por parte de la Supervisión de la Entidad del correspondiente informe de ejecución, el cual deberá contener la información definida en el plan de calidad aprobado por las partes.

2. **Acta de Pago Final del contrato de Interventoría:**

El saldo correspondiente al cinco por ciento (5%) del valor base, se pagará contra la entrega de los documentos de liquidación de los contratos de obra y de la interventoría al MINISTERIO DE LAS CULTURAS LAS ARTES Y LOS SABERES.

Nota 1: La liquidación del contrato de interventoría solo procederá previa liquidación del contrato de obra o de manera simultánea, salvo fuerza mayor o caso fortuito

Nota 2: Los valores para pago deberán estar cerrados a un número entero.

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Interventor cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. El Interventor deberá acreditar, para cada pago derivado del contrato que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda

REQUISITOS PARA EL PAGO:

Para efectos de los pagos, el MINISTERIO cancelará la suma al CONTRATISTA, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su causación, previo cargue del informe de actividades, factura o cuenta de cobro y certificación de cumplimiento expedida por el interventor del contrato en AZ DIGITAL.

Para efectos de los desembolsos de que trata esta cláusula, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago a los Sistemas de Salud, Pensiones y Sistema General de Riesgos Laborales, conforme al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1703 de 2002, las Leyes 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003, el Decreto reglamentario 510 de 2003 y la Ley 1562 del 11 de julio de 2012.

Para efectos del último o único pago, según el caso, el MINISTERIO cancelará la suma al CONTRATISTA, previa presentación de la factura correspondiente si a ello hubiere lugar, certificación de cumplimiento expedida por el interventor del contrato, radicación del informe de actividades por parte del interventor en el AZ DIGITAL.

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del Contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso vigente durante la ejecución del Contrato, el Interventor se obliga a:

1. Dar cumplimiento al objeto y alcance del contrato de acuerdo con lo establecido en el presente documento y en sus anexos, en la forma y el tiempo pactados.
2. Estar en comunicación con el supervisor del contrato.
3. Permitir la labor de seguimiento y control que realiza el supervisor, atendiendo y dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.
4. Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales, y/o equipos, para desarrollar el contrato dentro de la oportunidad y con la calidad establecidos.
5. Acreditar el cumplimiento de la formación académica y la experiencia del equipo de trabajo definido en el documento base y en el "Anexo 1 – Técnico" en los plazos acordados con la Entidad.
6. Identificar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato.
7. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por el contratante.
8. Cumplir con las normas de gestión ambiental, así como con las normas del Sistema de Seguridad y Salud en el trabajo que rijan durante la vigencia del contrato y atender las acciones y evidencias que deben presentarse de conformidad con los anexos del contrato.
9. Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos) que le correspondan, de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del

contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar el aporte a los Sistemas de Seguridad Social Integral y Parafiscal (artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 41 de la Ley 80 de 1993) que le corresponda para cada pago o abono en cuenta de acuerdo a la forma de pago.

10. Manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del contrato.
11. Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por la Entidad.
12. Cumplir los Protocolos de Bioseguridad, en particular a los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo previstos en la Resolución 312 de 2019, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.
13. Cumplir con lo establecido en el Pliego de Condiciones, específicamente la matriz 4- Lineamiento de Personal referente a los perfiles profesionales y porcentaje de dedicación de estos.
14. Ejecutar el contrato con el Personal Clave Evaluable ofrecido en el Procedimiento de Contratación. En caso de requerir el cambio de personal, por razones que deben quedar sustentadas en el expediente del contrato, el Interventor presentará las hojas de vida del aspirante, con sus respectivos soportes para evaluación de la Entidad, en un plazo no mayor a [5] días hábiles contados a partir de que el Interventor solicite el cambio del personal. La persona que reemplazará al profesional del Personal Clave Evaluable debe cumplir con los requisitos mínimos descritos en la "Matriz 4- Lineamientos de requisitos del personal" y tener el año de experiencia específica adicional y/o tener el título de formación académica adicional, si se trata de un profesional por el cual se asignó puntaje.
15. Realizar sus entregables (comunicaciones, informes, memorias de cálculo, diseños por componentes) en papel que cumpla con las siguientes características: (i) estar certificado en el Sello Ambiental Colombiano o (ii) estar en papel reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y libre de cloro elemental.
16. Agregar cuando el Interventor haya diligenciado la Opción 1 del "Formato 7ª – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional"] Incorporar como mínimo el [La Entidad incluirá el porcentaje definido en el numeral 4.4.1 del documento base que sea por lo menos del cuarenta por ciento (40 %), sin perjuicio de incorporar uno superior] de personal colombiano para el cumplimiento del contrato.
17. Incluir cuando el Interventor haya diligenciado el "Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros"] Incorporar como mínimo el noventa por ciento (90 %) de personal calificado de origen colombiano para el cumplimiento del contrato.
18. Brindar un buen trato y respeto a los funcionarios del MINISTERIO, así como a las personas externas.
19. En caso de que aplique, portar el carné de INTERVENTOR en un lugar visible mientras se encuentre en las instalaciones o sedes del MINISTERIO y al finalizar el presente contrato, deberá devolverlo al supervisor
20. Responder civil y penalmente (según aplique) tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el artículo 53 de

la ley 80 de 1993 modificado por el art. 82 de la Ley 1474 de 2011, modificado por el art. 2 de la Ley 1882 de 2018.

21. Cumplir estrictamente todas las obligaciones establecidas en la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, la ley 797 de 2003 y el decreto reglamentario 510 de marzo 06 de 2003, la ley 1562 de 2012, Resolución 1409 de 2012, Decreto 1072 de 2015, Resolución 1111 de 2017, el contratista o sus empleados o personal que se contrate para desarrollar la labor deben cumplir con las normas del sistema general de riesgos laborales en especial las siguientes: a. Procurar el cuidado integral de su salud b. Utilizar los elementos de protección personal necesarios para realizar la actividad contratada. c. Informar al contratante la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, ocurrido durante el plazo de ejecución del contrato, para que el Ministerio ejerza las acciones de prevención y control que estén bajo su responsabilidad. d. Participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por los contratantes, el comité paritario de seguridad y salud en el trabajo o vigías ocupacionales o la administradora de riesgos laborales. e. Asistir a las jornadas de socialización de información relacionada con el SSTF f. cumplir las normas establecidas por el Ministerio de cultura en su sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo durante el tiempo que dure el objeto contractual
22. Asistir a reuniones, inducciones y entrenamientos que realice el MINISTERIO a los contratistas, para el adecuado desarrollo del objeto contractual.
23. Conocer y dar aplicación al Sistema de Gestión de Calidad, MECI, Sistemas de Información y otros aspectos relevantes del MINISTERIO, para cumplir a cabalidad con las obligaciones pactadas.
24. Conocer y dar cumplimiento al Plan Institucional de Gestión Ambiental del MINISTERIO y desarrollar actividades que ayuden a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos negativos sobre el ambiente y los recursos naturales, las cuales respondan a la normatividad ambiental y a conductas ambientalmente responsables.
25. Al finalizar el contrato, entregar al supervisor, todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzcan en ejecución de sus obligaciones, debidamente inventariados conforme a las normas y procedimientos que establezca el Archivo General de la Nación.
26. Conocer y dar plena aplicación a la POLÍTICA GENERAL DE SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN publicada en el aplicativo del Sistema Integrado de Gestión Institucional del MINISTERIO.
27. Conocer y dar cumplimiento a las POLÍTICAS ESPECIFICAS DE SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN y a los procedimientos, guías y lineamientos derivados de ella, así como a la política de tratamiento de datos personales y al MANUAL PARA TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN PERSONAL – LEY HABEAS DATA publicada en el aplicativo del Sistema Integrado de Gestión Institucional del MINISTERIO.
28. En cualquier momento, ante solicitud escrita del supervisor o debido a la finalización del presente contrato, el INTERVENTOR devolverá toda o parte de la Información según lo requiera el supervisor, así como las copias que se encuentren en su poder

cualquiera sea su formato. A requerimiento del supervisor el INTERVENTOR deberá destruir la información y proporcionar prueba de su destrucción al supervisor.

29. Toda información interna y externa, verbal, física o electrónica, deberá ser procesada y entregada o transmitida integralmente, coherentemente, exclusivamente a las personas correspondientes y a través de los medios correspondientes, sin modificaciones ni alteraciones, salvo que así lo determinen las personas autorizadas o responsables de dicha información.
30. En caso de requerir para la adecuada ejecución del contrato, la recolección por parte del MINISTERIO, de datos biométricos en control de acceso a área restringida, el INTERVENTOR titular de la información manifiesta que conoce, acepta y autoriza de manera libre y espontánea el tratamiento de la información relativa a sus datos biométricos, los cuales son necesarios para el cumplimiento de la finalidad anteriormente descrita.
31. Conocer y dar cumplimiento a las condiciones técnicas del proceso establecidas en el anexo técnico de obra.

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR

Además de las contenidas en la en la ley, la Resolución 0520 del 12 de junio de 2024, "Por medio de la cual se adopta el manual de contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría del Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes", y en los pliegos de condiciones, el interventor deberá tener en cuenta las siguientes obligaciones adicionales propias para el correcto seguimiento, vigilancia, control y coordinación de la ejecución del contrato de obra.

TRASVERSALES:

1. Cumplir con todas las obligaciones y actividades descritas en los Estudios Previos del proceso, sus anexos, adendas y de la propuesta presentada al Ministerio, en los términos y condiciones previstos en la misma, la cual hace parte integral del contrato.
2. Revisar y conocer los Estudios Previos, especificaciones técnicas y propuesta ganadora del proceso sobre el cual se va a ejercer la interventoría.
3. Solicitar concepto con la debida anticipación, al supervisor que la entidad designe, de tal manera que no se afecte la ejecución y la programación de actividades, cuando quiera que surjan dudas sobre el alcance de las obligaciones o sobre especificaciones técnicas.
4. Cumplir con lo establecido en la Ley 1474 de 2011 y demás normas que lo adiciones, sustituyan o modifiquen.
5. Pagar todos los impuestos, tasas y similares, Nacionales y Distritales que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.
6. Cumplir todas las leyes laborales vigentes a la fecha de liquidación del contrato y al pago por su cuenta, de todos los salarios y prestaciones sociales de Ley.
7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.

8. Responder en los tiempos que corresponda, todo recurso y/o información que soliciten los Entes de Control. Los documentos requeridos deberán ser remitidos al Supervisor, dentro de los tiempos exigidos.

ADMINISTRATIVAS:

1. Suministrar a cuando lo solicite, informes sobre cualquier aspecto de la ejecución y/o intervención de actividades y obras.
2. Tener en cuenta la distribución definitiva de riesgos del contrato, asumir los riesgos establecidos, implementar el tratamiento y el seguimiento que le sea establecido al INTERVENTOR.
3. Mantener durante el tiempo de ejecución del contrato la disponibilidad de equipos, oficinas, laboratorios, talleres, etc., necesarios y suficientes para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo. En todo caso, dichos elementos corresponderán como mínimo a los necesarios para el cabal cumplimiento de lo previsto en los Estudios Previos.
4. Mantener durante el tiempo de ejecución del contrato el personal necesario y suficiente para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el mismo. En todo caso el número, formación profesional, tecnológica o técnica, la experiencia y dedicación de dicho personal deberá corresponder como mínimo al establecido en el anexo técnico o el tiempo adicional por el cual obtuvo puntaje, lo que sea más beneficioso para la entidad. Si durante la ejecución del contrato, una vez aprobadas las hojas de vida, se requiere el cambio de alguno de los profesionales, deberá reemplazarse por otro de igual o mayor calidad, previamente aprobado por el MINISTERIO.
5. Cuando cualquiera del personal mínimo requiera ser cambiado, el Interventor deberá proceder a presentar la hoja de vida de otra persona que cumpla con los mismos o superiores requisitos exigidos para el profesional en cuestión, en un término de TRES (3) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación de no aprobación o a partir de la fecha de desvinculación del personal a remplazar. Sin embargo, la presentación de las hojas de vida del personal no podrá realizarse en más de dos (2) oportunidades durante la ejecución del contrato, so pena de multa del 1% del valor del contrato cada vez que se requiera un cambio adicional, salvo muerte o enfermedad permanente del personal a remplazar.
6. En caso de no ser aprobado uno o varias personas en la segunda oportunidad establecida en el numeral anterior, se impondrá una multa equivalente al 0.5% del valor del contrato, por cada persona que no cumpla con los requisitos mínimos y de manera sucesiva hasta el momento en que se dé aprobación del personal.
7. Tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su cargo.
8. Cumplir las disposiciones legales sobre contratación del personal colombiano y extranjero.
9. Dejar constancia escrita de todas sus actuaciones. Las órdenes e instrucciones que imparta son de obligatorio cumplimiento siempre y cuando estén en concordancia con la ley y lo pactado.
10. Requerir por escrito al contratista inmediatamente tenga conocimiento de un hecho causal de incumplimiento parcial o total, dentro del plazo de ejecución del contrato

y/o convenio, para que este se allane al cumplimiento de sus obligaciones contractuales reevaluando, sin perjuicio de las sanciones o acciones que se puedan interponer ante la reiteración de la conducta del mismo; copia de dicho requerimiento, deberá ser enviada al Grupo de Contratos y Convenios para su estudio legal y aplicación de: recomendaciones, sanciones, multas y/o declaratoria de caducidad, conforme a la normatividad vigente.

11. Mantener informada a la entidad contratante de los hechos circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando el incumplimiento se presente.
12. Proyectar y soportar probatoriamente las solicitudes de incumplimiento contractual.
13. Participar activamente en las audiencias de los procesos sancionatorios en contra del contratista de obra, si hay lugar a ello.
14. Presentar y elaborar en forma mensual y semanal, un informe del estado y avance del proyecto con respecto a lo programado. El informe deberá contener, entre otros, los avances y novedades técnicas, administrativas y financieras acompañados por gráficos, cuadros, fotografías, análisis y comentarios sobre el estado de los trabajos y del contrato en todos sus aspectos. Además, incluirá lo programado para el mes siguiente, con las observaciones necesarias. De presentarse atraso en la programación inicial, deberá incluir las causas, así como las medidas y acciones a tomar, con el fin de ajustar el cronograma. Este informe será enviado al Supervisor del contrato, dentro de los tres (3) primeros días hábiles del mes. Los cortes de los periodos correspondientes a los informes mensuales deben coincidir con los de las Actas Parciales de Obra.
15. Disponer de flujo de recursos para la ejecución del servicio de interventoría y el control de la obra, sin estar sujeto a los pagos de la misma
16. Programar con la periodicidad que se establezca, una reunión de comité de seguimiento y supervisión entre el contratista de obra, el interventor y la supervisión del Ministerio, para analizar el estado de los trabajos, presentando previamente los temas a tratar y los resultados que se esperan de dicho comité. El registro de lo ocurrido deberá consignarse en acta o bitácora de obra escrita y firmada por sus asistentes con fecha y consecutivo.
17. Informar por escrito de la ocurrencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, al supervisor del contrato de interventoría, y recomendar a el Ministerio la actuación pertinente.
18. Analizar el avance contractual de los trabajos, con el fin de prever, con la suficiente anticipación, eventuales incumplimientos de plazos o necesidades de recursos, que hagan necesaria la toma de medidas con el contratista para prevenirlos, o para efectos de advertir o sugerir a la Entidad.
19. Revisar y dar visto bueno a los informes entregados por el contratista.
20. Permitir que el supervisor realice la revisión y análisis de los trabajos efectuados y acatar las órdenes e instrucciones que imparta.
21. Llevar una relación detallada de todo el personal que el contratista de obra tenga en el lugar de los trabajos, así como constatar y exigir que cada una de las personas que allí se encuentra cumpla con las afiliaciones de seguridad social que exige la ley.

22. Revisar y exigir al contratista de obra la constitución, ampliación o modificación de la garantía de cumplimiento del contrato de obra, cuando haya lugar a ello, garantizando que las garantías exigidas por la entidad se encuentren, siempre cumpliendo lo requerido.
23. Velar por las buenas condiciones de aseo y seguridad de cada una de las áreas objeto de la interventoría.

TECNICAS

1. Efectuar el seguimiento técnico al objeto contractual.
2. La INTERVENTORÍA estudiará detalladamente los términos y condiciones del contrato de obra, las normas y especificaciones técnicas del contrato de construcción, diseños, planos de obra y en general, toda la información referente al proyecto, apropiándose de los diseños. Una vez realizado el estudio detallado, si es del caso, el INTERVENTOR presentará un informe con sus observaciones al MINISTERIO y propondrá las recomendaciones que considere pertinentes a los diseños suministrados, dentro del término de cinco (5) días calendario a partir de la legalización del contrato.
3. Realizar una impresión completa de toda la Interventoría, incluyendo planos, detalles y memorias. En los formatos establecidos en Interventoría (planos en pliego) Y mantenerla actualizada frente a las aclaraciones de diseño que se puedan dar.
4. Verificar que existan las correspondientes licencias y permisos necesarios y realizar el acompañamiento para el trámite a los ajustes a los mismos, en especial (cuando se requiera) al de la licencia de construcción, y demás que sean requeridos para adelantar los trabajos (cuando se requiera, una vez se dé inicio al contrato, el contratista deberá realizar el trámite de cambio de responsabilidad de licencia de construcción como ejecutor de la obra civil, ante cada una de las entidades a cargo de su expedición.)
5. Garantizar que el contratista de obra cumpla con lo requerido en seguridad al respecto de su personal y la de los transeúntes, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país.
6. Suministrar informes mensuales de todos los accidentes de trabajo que se presenten tanto en el desarrollo de la Interventoría, como del contrato de obra.
7. Evaluar y conceptuar, la documentación presentada por el contratista de obra, en un término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la documentación por parte del contratista de obra: a. Personal mínimo requerido b. Análisis unitarios detallados de las actividades a desarrollar c. Plan de inversión del anticipo y programa de insumos. D. Programa de trabajo e inversión. E. Programa de seguridad industrial f. Programa detallado de obra. G. Carta de compromiso para cumplimiento de normas vigentes. H. Plan de Calidad. i. Actas de vecindad. J. Carta de compromiso para el cumplimiento de las normas vigentes de imagen corporativa del Ministerio de Cultura. K. Plan de Manejo Ambiental.

8. Cada vez que se requiera el INTERVENTOR deberá revisar la documentación señalada en el numeral anterior, en el mismo término allí indicado, cuando se presenten modificaciones a la misma.
9. Verificar que la ejecución de las obras contratadas estén de acuerdo con el proyecto autorizado. Para cualquier variación de éste, deberá conceptuar y tramitar oportunamente, la solicitud de modificación para que el MINISTERIO autorice formalmente el cambio.
10. Estudiar, conocer y dar vigilancia al cumplimiento del anexo denominado: "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CONTRATO DE OBRA", el cual se publica y hace parte integral del contrato.
11. Participará en la elaboración del levantamiento del estado de cada uno de los espacios anexos a la intervención tanto internos como externos (Actas de vecindad) y las firmará como constancia y aceptación de las mismas. Una copia de esta información será remitida previa a la firma del acta de inicio al funcionario encargado de la Supervisión y Vigilancia del contrato por parte del Ministerio.
12. Realizar acompañamiento y trámite técnico-administrativo ante cada uno de los Operadores de Servicios Locales, Municipales y/o Departamentales que hubiere lugar con el fin de radicar, gestionar e instalar los correspondientes servicios al proyecto de manera legal y bajo lineamientos de normas técnicas, generales y legales.
13. Controlar y vigilar y garantizar la correcta localización y medidas de las obras de acuerdo a los diseños aprobados por el MINISTERIO. En el caso en que las obras no se encuentren bien localizadas o excedan las dimensiones indicadas en los planos y especificaciones, estas no deberán ser reconocidas ni pagadas al contratista. En concordancia el interventor deberá exigir su remoción, el restablecimiento de las condiciones originales o cualquier otra medida de acuerdo con procedimientos aprobados por él; en ningún caso el exceso no autorizado dará lugar a la aceptación de obra ni el pago de mayores cantidades de obra relacionadas, tales como aumento en las demoliciones o utilización de materiales no autorizados.
14. Verificar y aprobar los suministros de material previo a la ejecución de los mismos en las actividades mediante comprobación física de muestreo y durante el transcurso de ejecución de los mismos, cuando se requiera.
15. Proporcionar una secuencia fotográfica previa del sitios y lugar donde se desarrollara el contrato, durante y después de la ejecución alterna a la suministrada por el contratista, manteniendo las mismas visuales
16. Vigilar que los sitios de los trabajos mantengan la adecuada maquinaria y equipo necesario para la realización de las actividades del objeto de la contratación.
17. Realizar semanalmente el control financiero estricto y exacto de cada una de los trabajos a ejecutar y controlar el presupuesto total y establecer en cualquier momento los saldos, remanente, faltantes y/o sobrantes de tal manera que no sobrepase el presupuesto pactado del contrato.
18. Aprobar o rechazar las actas parciales y/o finales de obra ejecutada presentadas por el contratista y darles trámite dentro de la entidad en del plazo estipulado por el MINISTERIO y cumpliendo los requisitos establecidos en el manual de interventoría del MINISTERIO.

19. Revisar y tramitar de manera oportuna cada una de las actas (obra e interventoría de manera paralela) y documentos necesarios para el desarrollo y cumplimiento financiero del contrato las cuales deberán entregarse 5 días antes de la fecha de corte al supervisor (cada día 15 de cada mes).

20. La Interventoría junto con el contratista elaboraran un plan de mantenimiento preventivo y correctivo a la infraestructura producto de la ejecución del contrato de obra, mediante la formulación de una matriz técnica, practica y financiera por actividades en donde además de sugerir la buena práctica de mantenimiento, se indique a las administraciones y tutores de la infraestructura, su cuidado antes, durante y posterior para su correcta preservación, teniendo en cuenta factores como el clima de la región, prestación de los servicios públicos, uso frecuente, programas de operación, mobiliarios existentes etc.; se indiquen los posibles costos con sus correspondientes incrementos anuales, este documento deberá incluir fichas técnicas de productos, garantías de accesorios y muebles y si es posible contactos de proveedores cuando la actividad aplique. Frente a ítems no previstos que se puedan dar durante el proceso de obra, la interventoría deberá realizar análisis de los INP aportados por parte del contratista según apus contractuales y de licitación, y aportar cotizaciones al estudio de mercado para determinar precios de nuevos insumos.
21. Ejecutar los controles requeridos con estándares de calidad y oportunidad sobre las obras, con el fin de garantizar que se ejecuten en los sitios de acuerdo al cronograma, cantidades, materiales, y procedimientos establecidos.
22. Solicitar y exigir los correctivos de obras o suministros que no se ajusten a las condiciones técnicas, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles de haberlos detectado.
23. Revisar las actas de cantidades de obra, verificando que el Contratista cumpla a cabalidad con lo estipulado en el contrato.
24. Revisar y avalar ítems no previstos para la adecuada ejecución del proyecto, presentando ante el Ministerio los análisis de precios unitarios debidamente justificados por el Contratista.
25. Verificar y exigir que a la finalización de ejecución del Contrato se entreguen los planos y demás documentación técnica pertinente.
26. Verificar que los materiales a emplear en la ejecución de las actividades cumplan con las especificaciones contenidas en las normas técnicas, siendo responsabilidad del Interventor controlar su adecuada manipulación y disposición, a fin de garantizar su óptima calidad.
27. Elaborar, suscribir y presentar al Supervisor para su aprobación el acta de recibo final, conforme a los lineamientos establecidos por la entidad, adjuntando la documentación soporte requerida.
28. Revisar y dar visto bueno a los informes técnicos entregados por el contratista.
29. Garantizar el cumplimiento de las normas ambientales aplicables a la ejecución del proyecto.
30. Disponer de los recursos necesarios y suficientes para cumplir con la gestión Ambiental, Seguridad y Salud en el Trabajo.

31. Verificar y exigir que la obra se mantenga libre de toda acumulación de desperdicios y escombros, y que en la fecha de entrega se encuentre completamente limpia y aseada.
32. Verificar y exigir que el contratista de obra acate la normatividad vigente relativa al tratamiento, disposición y aprovechamiento de escombros que para ello dicte la autoridad competente y demás normas de manejo ambiental que aplique.
33. Hacer cumplir el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo con la Resolución 1111 de 2017, así como la Resolución 1409 de 2012 de trabajos en altura y las demás disposiciones contenidas en el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015.
34. Garantizar y exigir el retiro del material de desecho ejecutado por el Contratista cuando haya lugar, y que este se ajuste a la normatividad vigente nacional, departamental, distrital y municipal.
35. Revisar y dar visto bueno a los informes de Seguridad y Salud en el Trabajo y de medio ambiente entregados por el contratista de Obra.

FINANCIERAS:

1. Efectuar el seguimiento financiero al objeto contractual.
2. Realizar control permanente de la ejecución financiera del contrato de obra, de forma que disponga y reporte en los informes periódicos y ocasionales que se le requieran el balance financiero del contrato; también, informar de las novedades de ejecución financiera.
3. Avalar y dar trámite a las facturas presentadas por el contratista, previo el cumplimiento de los requisitos legales, e internos de el Ministerio, para el pago de las mismas.
4. Mantener control detallado de los pagos realizados al contratista, a través de un listado o cuadro de control y verificar que se cancelen los pagos en las fechas y condiciones acordadas.
5. Controlar la ejecución financiera haciendo el seguimiento respectivo, antes del cierre de la vigencia y de la finalización del contrato, e informar al supervisor de el Ministerio con el fin adelantar los trámites presupuestales a que haya lugar.
6. Realizar y verificar el cumplimiento de la programación general y mensual del PAC.

OBLIGACIONES CONTABLES

1. Registrar en su contabilidad la ejecución financiera del presente contrato, por centro de costo independiente o de manera individualizada, de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 2195 de 2022 y verificar que el Contratista cumpla con este registro también.
2. Hacer seguimiento al buen manejo y correcta inversión del anticipo.
3. Verificar que el Contratista, dé cumplimiento a sus obligaciones tributarias

OBLIGACIONES JURÍDICAS

1. Verificar el cumplimiento de las obligaciones por parte del Contratista, establecidas en el contrato suscrito con el Ministerio.
2. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado verificando el cumplimiento de las condiciones pactadas
3. Garantizar que la ejecución se cumpla dentro de los términos contemplados en el cronograma de actividades, de tal manera que se concluya dentro del plazo pactado para lo descrito podrá modificar el programa de trabajo cuando por razones de orden técnico o la naturaleza de los trabajos así lo exijan. En caso que el Contratista se retrase en su programa de trabajo, deberá exigir al mismo que tome las medidas necesarias para acelerar el ritmo de los trabajos, sin que esto represente costo adicional alguno para la entidad contratante. En consecuencia, si se llegase a presentar lo anterior deberá solicitar oportunamente al MINISTERIO las sanciones contractuales por incumplimientos parciales o totales en que incurra el Contratista y de igual forma informará al Supervisor.
4. Contar con las licencias legales de los softwares requeridos para el desarrollo de los productos, en cumplimiento a las disposiciones normativas
5. Exigir el cumplimiento de los requisitos legales o reglamentarios en lo que concierna a los trabajos contratados, así como la constitución de las garantías estipuladas con el Contratista.
6. Verificar en todo momento y durante la ejecución de los trabajos, la vigencia de las pólizas.
7. Será obligación de la Interventoría poner en conocimiento del MINISTERIO, con quince días (15) hábiles de anticipación, la solicitud de prórroga o vencimiento del contrato en caso de requerirse. En cada uno de estos casos, será la Interventoría la responsable de solicitar oportunamente el trámite, previa justificación técnica de los hechos, quedando a juicio del MINISTERIO la determinación final.
8. En el evento en que haya lugar a una prórroga del contrato del Contratista, por incumplimiento en la ejecución del mismo dentro del plazo, sin que la Interventoría haya tomado las medidas necesarias para corregir los atrasos o solicitado oportunamente las sanciones del caso o no se haya cumplido el objeto contractual del contrato en el tiempo estipulado, la Interventoría permanecerá al frente de sus obligaciones hasta la terminación y cumplimiento del objeto contractual del Contratista, sin que la entidad contratante deba efectuar erogación alguna por éste concepto. Por lo tanto, la prórroga del contrato de interventoría será en tiempo y sin adición de recursos.
9. Constituir a favor del MINISTERIO las garantías estipuladas en el Pliego de Condiciones, garantizando mantenerlas actualizadas acorde a los diferentes hitos
10. Cumplir con todas las Leyes laborales vigentes mes a mes y a la fecha de liquidación del contrato y al pago por su cuenta, de todos los salarios y prestaciones sociales de Ley.
11. Cumplir las disposiciones legales sobre contratación del personal colombiano y extranjero.
12. Elaborar y allegar los documentos que se requieran para la liquidación del contrato, incluyendo la póliza de calidad de los trabajos.

13. Efectuar seguimiento sobre el estado y vigencia de las garantías otorgadas por el Contratista hasta la liquidación del contrato, requiriendo al Contratista para su ajuste, actualización o modificación y remitiendo de manera oportuna a la Entidad Estatal, los anexos modificatorios para su revisión y aprobación.
14. Informar a la Compañía aseguradora o garante cualquier situación o modificación que sufra el contrato y varíe las condiciones del riesgo asegurado.
15. Exigir y verificar que el Contratista modifique o actualice las vigencias de las garantías conforme a lo pactado en el contrato del Contratista.
16. Mantener informada a la Entidad contratante de los hechos y circunstancias que puedan constituir posibles actos de corrupción en los contratos del Contratista e Interventoría tipificados como conductas punibles, así como cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato del Contratista o Interventoría.
17. Cumplir con lo establecido en la Ley 1474 de 2011 y demás normas que lo adicionen, sustituyan o modifiquen.
18. Analizar, conceptuar y ofrecer recomendaciones a la Entidad Estatal respecto de las distintas solicitudes para subcontratar, ceder, terminar, suspender, reanudar, modificar, prorrogar o adicionar el contrato, así como respecto de las distintas consultas, peticiones o reclamaciones que efectúe el Contratista, la Entidad Estatal, los entes de control o la comunidad respecto de la ejecución del contrato
19. Requerir por escrito al Contratista por todos los hechos que constituyan un posible incumplimiento a sus obligaciones, remitiendo copia de dichos requerimientos a la Compañía Aseguradora o al garante y a la Entidad Estatal, así como efectuar un seguimiento al cumplimiento de dichos requerimientos.
20. Informar oportunamente a la Entidad Estatal sobre cualquier posible incumplimiento de las obligaciones del contrato que pueda dar lugar al inicio de Procedimientos Administrativos Sancionatorios, para lo cual deberá elaborar los informes de seguimiento respectivos, así como emitir los conceptos y preparar y presentar la información que le sea solicitada para el desarrollo del trámite correspondiente.
21. Enviar, ante hechos de posible incumplimiento contractual un informe a la Supervisión que contenga como mínimo:

    a. Manifestación clara y expresa de los hechos constitutivos del posible incumplimiento.
    b. La identificación de las obligaciones presuntamente incumplidas.
    c. La evaluación del impacto o posible perjuicio para la Entidad.
    d. La tasación del perjuicio.
    e. La recomendación al respecto de la aplicación de sanciones, multas y/o declaratoria de caducidad, conforme a la normatividad vigente.
    f. Los anexos que soporten probatoriamente el posible incumplimiento contractual.

22. Participar activamente en las audiencias de los procesos sancionatorios en contra del Contratista, si hay lugar a ello.
23. Atender las solicitudes de apoyo que le formule la Entidad Estatal en los procesos administrativos y/o judiciales, según el caso, que se lleguen a adelantar con ocasión de la ejecución de los estudios objeto de la Interventoría y asistir a las audiencias a las que

haya lugar. Nota: Cabe recordar que los estudios previos, pliego de condiciones y el contrato forman parte esencial de la contratación, son la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, puesto que contienen la voluntad de la entidad.

Nota 1: El Interventor asumirá, las demás obligaciones que se requieran a criterio del supervisor del contrato para la debida ejecución de este, teniendo en cuenta la naturaleza, el objeto, la propuesta presentada, los Pliegos Definitivos, anexos y adendas.

Nota 2: La ejecución del contrato de Interventoría estará sujeta al contrato correspondiente; así mismo, los actos que dispongan u ordenen la suspensión, terminación o liquidación de dicho contrato, inducirán igualmente actos similares para el contrato de Interventoría, sin que haya lugar a indemnización alguna.

Nota 3: Cumplir con las obligaciones descritas en el Manual de Interventoría y Supervisión de Contratos y Convenios del Ministerio de Cultura, para la ejecución de una Interventoría integral cuya definición se establece: La Interventoría consiste en el seguimiento, vigilancia y control a determinados contratos que por virtud legal requieren contar con interventor, tendiente a garantizar que el contrato se cumpla en las condiciones pactadas y de la mejor manera posible. El interventor será responsable ante la entidad, del oportuno y eficaz seguimiento, vigilancia, control técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico del contrato, hasta su liquidación; las órdenes y sugerencias que impartan deberán enmarcarse en los términos del respectivo contrato haciéndolas constar por escrito. Responderán disciplinaria, civil, fiscal, patrimonial y penalmente por sus acciones u omisiones de incumplimiento a sus deberes, según el caso.

CLÁUSULA 11. DERECHOS DEL INTERVENTOR

El Interventor tiene derecho a:

1. Recibir la remuneración por la ejecución del Contrato de Interventoría en los términos pactados en la cláusula 8 del Contrato.

CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

La Entidad está obligada a:

2. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento de este.
3. Cancelar al contratista el valor del contrato en la forma de pago establecida en la cláusula correspondiente.
4. Suministrar la información necesaria que el contratista requiera para la ejecución del contrato.
5. Realizar los trámites necesarios en caso de incumplimiento del contrato.

6. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia de los contratistas.
7. Verificar durante la ejecución contractual que las condiciones de inclusión laborales con base en las cuales se otorgó el puntaje adicional de emprendimiento o empresa con personal en condición de discapacidad se mantengan conforme lo dispuesto en el Decreto 287 de 2026.
8. Las demás obligaciones que surjan de acuerdo con la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA 13. RESPONSABILIDAD

El Interventor es responsable de cumplir las obligaciones pactadas en el Contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del Contrato, causados por sus contratistas o empleados y sus subcontratistas.

CLÁUSULA 14. INDEMNIDAD

EL CONTRATISTA mantendrá indemne al **MINISTERIO** de los reclamos, demandas, acciones legales y costas que surjan con ocasión de la ejecución del presente contrato e imputables al CONTRATISTA. Se considerarán hechos imputables al CONTRATISTA las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, subcontratistas o proveedores así como el personal de éstos, que produzcan deficiencias o incumplimientos. En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra EL **MINISTERIO** y que sean responsabilidad del CONTRATISTA, conforme con lo pactado en este contrato, éste será notificado, obligándose a mantener indemne al **MINISTERIO** y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que ellas generen.

CLÁUSULA 15. PROPIEDAD INTELECTUAL.

El Interventor reconoce que todos los documentos de trabajo y productos derivados de este Contrato son realizados por encargo de la Entidad. En consecuencia, declara que cede los derechos patrimoniales de autor a la Entidad, que será la única y legítima titular de los derechos patrimoniales de autor, conservando el Interventor para sí la titularidad de los derechos morales, de conformidad con la Decisión Andina 355 de 1993 y las Leyes 23 de 1982 y 44 de 1993, o en las normas que las sustituyan o reformen.

CLÁUSULA 16. MULTAS

Se causarán multas equivalentes a 1 SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera del equipo de trabajo del Interventor, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al cinco por ciento 5 % del valor del contrato.

Incumplir la obligación de vincular a la ejecución del contrato por lo menos el cuarenta por ciento (40 %), de personal colombiano, causará multas equivalentes a 5 SMMLV por cada día de incumplimiento.

En caso de que el contratista haya ofertado la Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros Incumplir la obligación de vincular como mínimo el noventa por ciento (90 %) de personal calificado de origen colombiano para el cumplimiento del contrato, causará multas equivalentes a 5 SMMLV por cada día de incumplimiento

Si durante la ejecución del contrato se generaran incumplimientos del Interventor, se causarán las siguientes multas:

Causales:

1. Por atraso o incumplimiento del Cronograma de Interventoría se causará una multa equivalente al 0.5% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las Garantías, en los plazos y por los montos establecidos, de acuerdo con el contrato o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 0.5 % del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento.
3. Si el Interventor no entrega la información completa que le solicite el supervisor, que se relacione con el objeto del contrato o con el cumplimiento de las actividades del proyecto a ejecutar, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, siempre y cuando sean razonables en función de la información exigida, se causará una multa equivalente al 0.5 % del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Interventor demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor.
4. Por atraso imputable al Interventor en la firma del Acta de Inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 1 % del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Interventor no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.
5. Por no entregar los soportes de formación académica y de experiencia del equipo de trabajo en el plazo definido por la Entidad, se causará una multa equivalente al 0.5 % del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.
6. Por incumplir, sin justa causa, las órdenes que el supervisor dé en ejercicio de sus funciones y en el marco del ordenamiento jurídico, el Interventor se hará acreedor a una multa equivalente al 1 % del valor del contrato, por cada orden incumplida.
7. Por cambiar el equipo de trabajo presentado en la oferta, sin la aprobación previa del supervisor, al Interventor se le impondrá una multa equivalente al 1 % del valor del contrato.

8. En el evento que sea necesario cambiar el personal del equipo de trabajo evaluable el nuevo personal deberá cumplir con las condiciones de experiencia y de formación académica mínimas y también con todas aquellas que fueron objeto de puntuación para el Proponente, so pena de una multa equivalente al 0.5 % del valor del contrato.
9. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el pago de salarios, honorarios o en su defecto cualquier forma de remuneración o contraprestación de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al Interventor se le impondrá una multa equivalente a 1 % del valor del contrato, por cada día de atraso de la obligación hasta la presentación del respectivo Paz y salvo.
10. Por atraso o incumplimiento de cualquier obligación a cargo de la Interventoría se causará una multa equivalente al 0.5% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al Interventor para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el Interventor incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía de cumplimiento del contrato.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Interventor, realizado con fundamento en las multas impuestas, no lo exonerará de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo amén de la obligación incumplida.

Parágrafo 4. En caso de que el Interventor reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones podrán imponerse nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el salario mínimo diario o mensual vigente, será aquel que rija para el momento de la expedición del acto administrativo que lo declara.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al cinco por ciento (5 %) del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

Parágrafo 7°. En caso de que la Entidad imponga diferentes multas por causales distintas, el monto de las sanciones no podrá ser superior al 10% del valor del contrato.

CLÁUSULA 17. CLÁUSULA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier conflicto suscitado entre las partes con ocasión de la suscripción del presente contrato, incluyendo los derivados de la planeación, ejecución, liquidación o interpretación, podrán las Partes resolverlo directamente toda controversia patrimonial y conciliable entre ellas, surgida del presente Contrato en cualquier tiempo. A los mecanismos de solución de controversias se les aplicará lo previsto en la Ley 1563 de 2012 y demás disposiciones vigentes que regulen la materia y resulten aplicables.

CLÁUSULA 18. CLÁUSULA PENAL

Las Partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Interventor la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de presentarse por parte del Interventor incumplimiento parcial o total del Contrato, o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, este pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la Entidad una suma equivalente al 20 % del valor del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el Interventor cause a la Entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la pena.

El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al Interventor del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Interventor.

En caso de aplicar la cláusula penal, el Interventor autoriza expresamente a la Entidad con la firma del contrato, para hacer el descuento correspondiente de los valores a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sin perjuicio de lo anterior la Entidad podrá hacer efectiva la Garantía única de cumplimiento.

CLÁUSULA 19. GARANTÍAS

19.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Interventor deberá presentar la Garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta Garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición		
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.		
Asegurado/ beneficiario	MINISTERIO DE LAS CULTURAS LAS ARTES Y LOS SABERES, NIT: 830.034.348-5		
Amparos, vigencia y valores asegurados	**Amparo**	**Vigencia**	**Valor Asegurado**
	Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados desde la suscripción del mismo. En todo caso este amparo deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato.	**Veinte por ciento (20 %)** del valor del contrato según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Interventor haya de utilizar en el territorio nacional para la	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados desde la suscripción del mismo	**cinco por ciento (5%) del valor total del contrato**., según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.13. del Decreto 1082 de 2015].

Característica	Condición		
	ejecución del contrato		
	Calidad del Servicio	Cubre a la entidad estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. Cuantía equivalente **al veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato, con vigencia equivalente al plazo de ejecución del contrato y cinco (5) años más.	**veinte por ciento (20%) del valor del contrato,** según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.15. del Decreto 1082 de 2015
Tomador	• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los		

Característica	Condición
	integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o un Consorcio, se debe incluir el nombre de la estructura plural, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Interventor conformado por una estructura plural (Unión Temporal, Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Interventor, para lo cual se deberá relacionar claramente los miembros, su identificación y el porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Interventor • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del Contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

19.2. DEL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO EN LA GARANTÍA UNICA DE CUMPLIMIENTO

En relación con el amparo de calidad del servicio de la garantía única de cumplimiento, se tendrá en cuenta que el Interventor será responsable por los perjuicios causados a la Entidad contratante que se produzcan con posterioridad a la terminación del Contrato, y que se compruebe tienen su causa en una de dos hipótesis (i) mala calidad o precariedad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y (ii) mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al Interventor. El Interventor se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos.

CLÁUSULA 20. INDEPENDENCIA DEL INTERVENTOR

El Interventor es independiente de la Entidad y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El Interventor no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 21. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL INTERVENTOR

El Interventor ejecutará el Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante su desarrollo será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el Interventor, el equipo de trabajo que éste contrate y la Entidad no existe ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Interventor responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Interventor deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

El Interventor solo podrá subcontratar, con la autorización previa y expresa de la Entidad, cuando dicha subcontratación implique modificaciones al equipo de trabajo inicialmente ofertado y con el que inició la ejecución del Contrato. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Interventor de las responsabilidades que asume por las labores de Interventoría y por las demás obligaciones emanadas del Contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Interventor. La Entidad podrá exigir al Interventor la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA 22. CESIÓN

El Interventor no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 893 del Código de Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 23. LIQUIDACIÓN

El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato será de seis (6) meses después de la terminación del plazo del contrato.

Para la liquidación se exigirá al Interventor la ampliación de la Garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la terminación del contrato.

Si el Interventor no se presenta para efectos de la liquidación del contrato durante el término de seis (6) meses después de la terminación del plazo del contrato, previa notificación o convocatoria que haga la Entidad para la liquidación bilateral, o las partes no llegan a ningún acuerdo o se logra parcialmente, la Entidad procederá a su liquidación por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Interventor deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a lo acordado en la liquidación bilateral, o cuando se trate de cuestiones que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA 24. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El Contrato quedará perfeccionado con la firma de la minuta por las partes como la manifestación del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación. Para la ejecución se requerirá que el Interventor se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes parafiscales correspondiente, si es del caso; la aprobación de las garantías y el Registro Presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA 25. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Casa Museo Guillermo León Valencia, ubicada en la Carrera 10 N° 5 – 9 82 del municipio de Popayán – Cauca. Nota: Para todos los efectos, el domicilio contractual será Bogotá D.C.

CLÁUSULA 26. SUPERVISIÓN

La supervisión será realizada por: el **COORDINADOR DEL GRUPO DE PATRIMONIO CULTURAL INMUEBLE URBANO de la Dirección de Patrimonio y Memoria** o quien haga sus veces o quién el ordenador del gasto designe por escrito, para que disponga e informe sobre lo inherente al contrato, ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato, quien tendrá además de las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, las siguientes:

a) Conocer a cabalidad la propuesta presentada por el **CONTRATISTA**.
b) Presentar un informe y certificar por escrito el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones y características exigidas y publicarlo en el AZ DIGITAL;

c) Autorizar y refrendar con su firma las cuentas que el **CONTRATISTA** presente al **MINISTERIO**.
d) Levantar y firmar las actas a que haya lugar
e) Informar oportunamente al **MINISTERIO** sobre el desarrollo del contrato y sobre cualquier incumplimiento en que incurra el **CONTRATISTA**
f) Informar y solicitar oportunamente al Grupo de Contratos y Convenios la prórroga al contrato, o su adición o modificación o terminación unilateral, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados;
g) Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato;
h) Verificar como requisito para el pago, que el **CONTRATISTA** esté al día en el pago de sus aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensión y Salud y Riesgos Profesionales y Aportes Parafiscales, cuando ello hubiera lugar.
i) Todas las demás atribuciones que en el presente contrato se contemplen y que correspondan directamente a la supervisión, así como las establecidas en el Manual de Interventoría y Supervisión de contratos y convenios del Ministerio de Cultura.
NOTA: El seguimiento realizado por la supervisión no infieren en las actividades propias de la interventoría

CLÁUSULA 27. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan hacen parte integral del Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Pliego de Condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el Interventor.
4. Las Garantías debidamente aprobadas.

Toda la correspondencia que se surta entre las Partes durante el término de ejecución del Contrato.

El presente documento contiene las condiciones complementarias del contrato aprobado por las PARTES en la plataforma SECOP II. El presente anexo de minuta se entenderá perfeccionado y aceptado por las partes con la suscripción y publicación del contrato en el SECOP II.